



PROVINCIA DE MISIONES  
CAMARA DE REPRESENTANTES

## LEY XVII – N° 82

### LEY DE AGENTE SANITARIO

#### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase la figura del Agente Sanitario en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente Ley:

- a) fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud en el Sistema Sanitario Provincial mediante la incorporación de personal capacitado;
- b) afianzar el trabajo en equipo a partir de la inclusión del Agente Sanitario contratado, como así también las acciones intersectoriales, la ejecución de proyectos y programas sanitarios y los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención y promoción de la salud;
- c) promover la participación del Agente Sanitario en acciones locales, provinciales, nacionales e internacionales que se relacionen con el desarrollo local y políticas saludables.

ARTÍCULO 3.- Son funciones del Agente Sanitario:

- a) actuar como nexo entre la comunidad y el Ministerio de Salud Pública, Hospitales y demás Centros de Salud de la Provincia;
- b) relevar en forma permanente el estado de salud de la población, debiendo elevar un informe periódico de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;
- c) desarrollar y difundir actividades de promoción, prevención y protección de la salud;
- d) educar a la población en la prevención de enfermedades sociales como ser drogadicción, alcoholismo, desnutrición, pediculosis, bucales y toda otra enfermedad que la afecte en forma directa o indirecta;
- e) informar a la población acerca de la existencia y localización de los centros de atención de la salud existentes en su comunidad, radio de influencia, niveles de complejidad y toda otra información relevante.

ARTÍCULO 4.- El Agente Sanitario, a los fines del cumplimiento de sus funciones, debe:

- a) conocer y difundir los programas municipales, provinciales o nacionales sobre su área territorial de acción, a fin de optimizar la utilización de los mismos por la comunidad;



**PROVINCIA DE MISIONES  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

- b) recomendar respecto de la consulta y atención médica y lograr la concurrencia a los centros de salud más adecuados;
- c) proporcionar cuidados esenciales de atención de la salud como ser nutrición, higiene personal y familiar, saneamiento ambiental, prevención de accidentes y todo otro cuidado que afecte en forma directa o indirecta a la comunidad;
- d) desempeñar tareas de vacunación;
- e) organizar charlas comunitarias sobre temas de interés social.

## CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- El Agente Sanitario se incorpora a la Carrera Sanitaria en el Agrupamiento B I y B II, con una dedicación semanal de veinte (20) horas reales de prestación en campo.

ARTÍCULO 6.- Los Agentes Sanitarios deben reunir los siguientes requisitos:

- a) residencia: pertenecer y residir en el área sanitaria donde desempeña sus actividades;
- b) ámbito de desempeño: prestar servicios en un Centro de Atención Primaria de la Salud o área de cobertura del mismo o en un programa de prevención-promoción y en particular vinculados a zonas con porcentaje elevado de población vulnerable;
- c) nivel de instrucción para revistar:

Agrupamiento B I:

- 1) Título de Técnico Superior en Atención Primaria de la Salud, nivel equivalente o superior;
- 2) Antigüedad: tres (3) años o más como becario del programa provincial de formación; y

Agrupamiento B II:

- 1) Título secundario completo;
- 2) Antigüedad: cuatro (4) años o más como becario del programa provincial de formación.

ARTÍCULO 7.- Los Agentes Sanitarios que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 6 ingresan a la carrera sanitaria contratados con relación de dependencia contando con los mismos derechos y obligaciones que el personal vinculado en estas condiciones.

ARTÍCULO 8.- La remuneración para el Agente Sanitario es la establecida para el Agrupamiento B I y B II de la Carrera Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, con la dedicación horaria establecida en el Artículo 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se preverán en la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública correspondiente al Ejercicio Financiero 2013.



**PROVINCIA DE MISIONES  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.